

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/079/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/094/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha veinte de julio de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió escrito mediante el cual el Director de Organización del mismo Instituto, manifestó hechos relacionados con la conducta del ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, consistentes en que el día doce de junio de dos mil doce, omitió formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo Municipal de referencia; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veintiséis de julio de dos mil doce, la Contraloría General integró, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, el expediente número IEEM/CG/DEN/094/12, ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias, así como la clasificación de reserva del asunto, tal y como se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de la Contraloría General adjunto a este Acuerdo.
3. Que el diez de octubre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo, quien se desempeñara como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal

ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/079/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/094/12

Electoral número 11 con sede en Atenco, Estado de México, durante el proceso electoral 2012; lo anterior conforme se precisa en el Resultando Cuarto y en el Considerando II inciso a) del proyecto de resolución de la Contraloría General.

La irregularidad atribuida al ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo, según se indica en el incisos b) del Considerando II del referido proyecto de resolución, se hizo consistir en:

“...haber omitido formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce.”

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/3748/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto citó al ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que basó, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que el treinta y uno de octubre de dos mil doce, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia otorgada al ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo, en la que argumentó y alegó lo que a su interés convino mediante escrito de fecha veintinueve de ese mismo mes y año, sin ofrecer pruebas de su parte; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/094/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos son:

*“**PRIMERO.-** Que el C. Porfirio Hernández Hidalgo, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del*

Estado y Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con las disposiciones normativas contenidas en el “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012”, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/21/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dos de febrero del mismo año; relativas al Procedimiento para la Entrega y Recepción del Material Electoral al Consejo Municipal, y que han sido reproducidas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

TERCERO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

CUARTO.- *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**.*

QUINTO.- *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/094/12, como asunto total y definitivamente concluido.”*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil doce, emitió el dictamen número CVAAF/079/2012, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría

General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Órgano Superior de Dirección.

8. Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/193/2012, el Dictamen número CVAAF/079/2012 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/094/12, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/079/2012 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/094/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Porfirio Hernández Hidalgo la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/094/12 como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de enero de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/079/2012

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha seis de diciembre de dos mil doce, y

RESULTANDOS

1.- Que con fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General escrito mediante el cual el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó hechos relacionados con la conducta del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, consistentes en que el día doce de junio de dos mil doce, omitió formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo Municipal de referencia.

2.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintiséis de julio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/094/12**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3. Con acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

4. La irregularidad imputada al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** se hizo consistir en: *"haber omitido formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce."*; por lo que se le atribuye responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables..."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del

Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce; faltando a la obligación que como Presidente del Consejo Municipal Electoral tenía encomendada, consistente en estar presente desde las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México para recibir el material electoral, verificar la salida del mismo, y estar presente durante el traslado de dicho material, hasta la sede del Consejo Municipal respectivo, tal y como se desprende de las disposiciones normativas referidas y contenidas en el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012", relativas al "Procedimiento para la entrega recepción del material al Consejo Municipal".

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número IEEM/CG/155/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al diez de diciembre de dos mil doce y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el seis de diciembre de dos mil doce por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

IEEM/CG/DEN/094/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, en el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha veinte de julio de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General escrito mediante el cual el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó hechos relacionados con la conducta del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, consistentes en que el día doce de junio de dos mil doce, omitió formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo Municipal de referencia.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintiséis de julio de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/094/12**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3703/2012 de fecha cinco de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, proporcionara copia certificada de la documentación que acompañó a su denuncia. Petición que fue desahogada mediante diverso IEEM/DO/3214/2012 de fecha nueve de octubre de dos mil doce.

CUARTO.- Con acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número IEEM/CG/3748/2012 del diez de octubre de dos mil doce, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO.- Que el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando y alegando lo que a su interés convino mediante escrito de fecha veintinueve de octubre del año en curso, no ofreciendo pruebas en el presente asunto; por lo que al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó poner para su debido estudio y resolución el presente asunto.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, en el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputada al presunto responsable, y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo IEEM/CG/14/2012 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de enero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dos de febrero del mismo año, relativo a la "*Designación de Vocales Municipales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012*"; acuerdo del cual se desprende que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** fue designado para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, en el citado Proceso Electoral; y por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, fungió como Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3748/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, tal y como se desprende del acuse de recibo y la cédula de notificación de fecha doce de octubre del año en curso, documentos visibles a fojas 000047 y 000052, respectivamente, del expediente que se resuelve; se hizo consistir en: haber omitido formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto

Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce.

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3748/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, presentó escrito (visible a fojas 000062 y 000063 de autos) por el cual argumentó y alegó lo que a su interés convino, y no ofreció pruebas en el presente asunto.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que en el expediente que nos ocupa obran los siguientes medios de convicción:

1.- Escrito de fecha veinte de julio de dos mil doce, suscrito por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual denunció la presunta comisión de conductas irregulares atribuidas al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, quien durante el Proceso Electoral dos mil doce se desempeñó como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, documento al cual adjuntó las pruebas que consideró pertinentes para acreditar los hechos denunciados que se hicieron consistir en la presunta omisión por parte del nombrado, de formar parte del convoy que trasladó cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales de este Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce; no obstante de estar obligado a ello en términos de lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012", aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/21/2012 de fecha 31 de enero de 2012, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dos de febrero del mismo año.

2.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEEM/DO/1894/2012 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce (visible a foja 000030 de autos) signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual informa al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** lo siguiente:

"Sirva este conducto para hacer de su conocimiento que el Consejo General mediante su acuerdo N° CG/153/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, aprobó el "Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral que habrá de enviarse a los Consejos Municipales, para la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos"; derivado de esto, me permito comunicarle que de acuerdo con las rutas de distribución a los 125 Consejos Municipales, se tiene programada la entrega al Consejo Municipal que Usted preside de 49 cajas contenedoras con material electoral, el día 12 de junio del año en curso con un horario aproximado de salida de la bodega a las 10 horas; por lo que me permito solicitarle se presente en las instalaciones de la bodega de este Instituto en punto de las 9 horas, para recibir el material electoral, que será resguardado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana hasta la sede de su Consejo Municipal...Finalmente me permito comentarle que personal de esta Dirección lo acompañará en el traslado a efecto de que una vez que el material se encuentre en su Consejo, se observe lo establecido en el "Procedimiento para la entrega y recepción del material electoral al Consejo Municipal"; contenido en el "Manual de Procedimientos

para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012”, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/21/2012 de fecha 31 de enero de 2012...”

Documento que al ser valorado en términos de los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permite acreditar que al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** en tiempo y forma se le hizo de conocimiento que el día doce de junio del año en curso debía presentarse en las instalaciones de la bodega de este Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de recibir material electoral que sería resguardado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que personal de la Dirección de Organización de este organismo electoral **lo acompañaría** hasta la sede del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, desprendiéndose del mismo documento que debía trasladarse con el convoy hasta la sede del Consejo Municipal Electoral que entonces presidía.

3.- Copia certificada del “**ACUSE DE RECIBO**” de fecha doce de junio de dos mil doce, visible a foja 000038 de autos, signada por los CC. Porfirio Hernández Hidalgo, Eldy Anyee Brugada Ponce, quienes fungían como Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Municipal Electoral 11 de Atenco, Estado de México, así como por el servidor electoral Mario Carlos Cantú Esparza, representante de la Dirección de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México.

Documento que al ser valorado en términos de los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permite acreditar a esta Contraloría General que las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, en fecha doce de junio de dos mil doce fueron entregadas para su traslado al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 de Atenco, Estado de México, y a la C. Eldy Anyee Brugada Ponce, en su carácter de Secretario del mismo órgano electoral.

4.- Copia certificada del Acta Circunstanciada instrumentada en fecha veintiocho de junio de dos mil doce (visible a fojas 000031 a 000037 del expediente que se resuelve) suscrita por los CC. Alfredo Zamora Matías, Fernando Castrejón Carrasco, Luis Israel Carrera Valdés, Aida Gámez Nava, Mónica Sarahi Peña Bojorges, Ángel Cruz Merino, Coordinadores Regionales adscritos a la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con la asistencia como testigos de los CC. Israel Flores Hernández y Julio César Salazar Sánchez; documento por el cual se hicieron constar los siguientes hechos:

“Siendo las 20:00 Horas del día veintiocho de junio de dos mil doce...en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización...estamos reunidos para llevar a cabo el levantamiento de la presente acta administrativa, por los hechos ocurridos el día doce de junio de dos mil doce...El día doce de junio del año en curso los CC. Alfredo Zamora Matías, Fernando Castrejón Carrasco, Luis Israel Carrera Valdés, Ángel Cruz Merino, Mónica Sarahi Peña Bojorges, Aida Gamez Nava, Coordinadores Regionales adscritos a la Dirección de Organización, así como los CC...Porfirio Hernández Hidalgo y Eldy Anyee Brugada Ponce Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral Número 011 con sede en Atenco, nos dimos cita en la Bodega de Materiales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso

*Electoral 2012, apartado IV "Procedimiento para la entrega recepción del material al Consejo Municipal", material que será utilizado el día de la Jornada Electoral por los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla...La entrega de las cajas contenedoras de material electoral a cada Presidente de los Consejos Municipales referidos fue formalizado en ese momento, con la firma del recibo correspondiente y con la fe de hechos levantada por la Notario Público mencionada; por lo que desde ese momento las cajas contenedoras de material electoral entregado es responsabilidad exclusiva de cada Presidente del Consejo Municipal...El C. Alfredo Zamora Matías manifiesta: le comenté al C. Porfirio Hernández Hidalgo, Presidente del Consejo Municipal Electoral Número 011 con sede en Atenco lo siguiente: **"vámonos Porfirio, tenemos que ir custodiando el camión con el material electoral"** a lo que el C. Porfirio Hernández Hidalgo me respondió de manera desinteresada: **"no, no, no, los veo en Atenco, en el Consejo Municipal, todavía tengo que resolver más asuntos aquí en el Instituto"**, reiterándole que es su obligación de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, acompañar el convoy que traslada el material electoral durante todo el recorrido hasta llegar al Consejo Municipal de Atenco, contestándome, **"no, no, no Zamora entiende yo los veo allá en el Consejo Municipal"**. Por lo que al hacer caso omiso a la indicación, el C. Porfirio Hernández Hidalgo, no formó parte del convoy que custodiaría el traslado del material electoral, trasladándose por su cuenta al Consejo Municipal de Atenco...Siendo las 11:20 horas, salió de las instalaciones de la Bodega de Materiales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México el convoy que custodiaría el traslado del Material Electoral e inició la ruta correspondiente...Durante todo el recorrido, ninguno de los que suscribimos esta acta, recibimos llamada o comunicación alguna del C. Porfirio Hernández Hidalgo, Presidente del Consejo Municipal de Atenco...Al continuar con el recorrido, en el trayecto de Tepetlaoxtoc a Atenco, aproximadamente a las 16:10 horas, ante la ausencia de precaución o cuidado del C. Porfirio Hernández Hidalgo, respecto a las cajas contenedoras de material electoral bajo su responsabilidad, le llamé a su nextel al C. Porfirio Hernández Hidalgo...comentándole que ya nos dirigíamos hacia su Junta, preguntándome que en qué tiempo llegaríamos, a lo que respondí que en 10 minutos...A las 16:20 horas llegamos a la Junta Municipal número 11, con sede en Atenco...Ya estando en la Junta Municipal de Atenco nos recibió el C. Porfirio Hernández Hidalgo...y me comentó: **"llegaron muy temprano, cite a mi consejo más tarde"**. Por lo que nos tuvimos que esperar cerca de 20 minutos en lo que se comunicaron con los consejeros y los representantes de los partidos para poder bajar las 49 cajas paquete con el Material Electoral correspondiente a dicha Junta Municipal. Cabe señalar que el C. Porfirio Hernández Hidalgo...una vez que comenzó la ruta que partió de la Bodega de Materiales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en ningún momento del recorrido...se contó con la presencia de tal servidor electoral a efecto de dar cuidar el material bajo su resguardo y constatar que se cumplieran con los protocolos de seguridad establecidos por la Dirección de Organización del propio Instituto, referente al Procedimiento de entrega recepción del Material Electoral a las Juntas Municipales, siendo hasta las 16:20 horas, que se arribó al Consejo Municipal de Atenco que se volvió a tener contacto con el C. Porfirio Hernández Hidalgo..."*

5.- Copia certificada del escrito de fecha dos de julio de dos mil doce, dirigido al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que obra a fojas 000055 y 000056 del expediente en que se actúa, y por el cual la Lic. Eldy Anyee Brugada Ponce, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral 11 de Atenco, Estado de México, le informó lo siguiente:

"El día doce de junio del presente año fuimos citados en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México el C. Porfirio Hernández Hidalgo Vocal Ejecutivo-Presidente del Consejo Municipal No. 11 Atenco y la que suscribe Lic. Eldy Anyee Brugada Ponce Vocal de Organización-Secretario del Consejo antes mencionado para la entrega-recepción del material electoral conforme a lo establecido en el "Manual del Procedimiento para la integración, armado y distribución de Paquetes del Material Electoral que habrá de enviarse a los Consejos Municipales"...En punto de las nueve

horas el Presidente y Secretario del Consejo Municipal no 11 Atenco fuimos el primer municipio en arribar a las instalaciones de Órgano Central se nos hizo entrega de diversos materiales electorales y esperamos al embarque de nuestras 49 cajas contenedoras que contenían el material en comento, por lo que una vez que esperamos el término de embarque de los demás Consejos municipales de acuerdo a la ruta establecida fuimos el primer municipio en embarcar el material. Una vez terminado el embarque por medio del Coordinador de Organización El C. Alfredo Zamora Matías recibimos la instrucción de acompañar al Convoy en su ruta para la entrega-recepción a los diferentes consejos a lo que el Vocal Ejecutivo contesto al Coordinador de Organización con una negativa, que tenía asuntos que resolver, que había cosas por hacer, nuevamente el coordinador de organización le reitera que se debe de acompañar por la ruta establecida al convoy hasta llegar a cada uno de los Consejos, a lo que el C. Porfirio Hernández Hidalgo comento: Zamora, Zamora hay cosas más importantes que hacer, hay que ir a dejar documentación a oficialía de partes no vamos a ir detrás del convoy. Siendo las once horas con veinte minutos aproximadamente el convoy salió de la bodega del Instituto del día doce de junio del presente año, le hice el comentario en reiteradas ocasiones al Presidente del Consejo No. 11 Atenco que ya teníamos que irnos para ir en resguardo del convoy que teníamos que irnos en la caravana a lo que el respondió que NO ERA NECESARIO, QUE SOLO ERA PARTE DEL PROTOCOLO, nuevamente le hice el comentario que era muy importante que nos fuéramos atrás del convoy hasta llegar al Consejo y reitero que HABIA MUCHAS COSAS MAS IMPORTANTES QUE HACER, le respondí que si esa era su postura entonces yo buscaría con quien irme aunque llegara en otro carro que no fuera el asignado a la Junta a lo que él me respondió: que eso no se valía que el cómo ejecutivo daba las órdenes y que por ende yo tenía que acatarlas...”

Así, al adminicular, y valorar los medios de convicción descritos en los numerales 4 y 5, de conformidad con los artículos 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Contraloría General les concede valor probatorio para establecer que en fecha doce de junio de dos mil doce el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, omitió formar parte del convoy que trasladó cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales de este Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México.

Lo anterior, no obstante de que de los CC. Alfredo Zamora Matías y Eldy Anyee Brugada Ponce, quienes durante el Proceso Electoral dos mil doce se desempeñaron como Coordinador Regional adscrito a la Dirección de Organización de este organismo electoral y Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, respectivamente, hicieron de conocimiento del **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, que debía acompañar al convoy que trasladaría el material electoral, durante todo el recorrido hasta llegar al Consejo Municipal que entonces presidía; asimismo, que mediante oficio IEEM/DO/1894/2012 de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral, se hizo de su conocimiento que incluso personal de dicha Dirección lo acompañaría en el **traslado** del referido material electoral.

6.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio IEEM/DO/0284/2012, de fecha uno de febrero de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto. Documento que se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que es suficiente para constatar que el **C. Alfredo Zamora Matías**, tenía el cargo de Auxiliar Operador de Logística Coordinador Regional de

la Dirección de Organización y que algunas de sus funciones encomendadas eran las del "Apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados" del Programa Anual de Actividades dos mil doce, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce; así como para atender lo establecido en la función tercera del numeral 11.1.2 del Manual de Organización del Instituto, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/23/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, de donde se desprende que los Coordinadores de la Dirección de Organización serán los encargados de realizar visitas periódicas y asesorar permanentemente, en materia de Organización Electoral, a los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales.

Por otra parte, no pasa desapercibido a esta autoridad, que mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, relativo al desahogo de su garantía de audiencia, el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, manifestó: "*...No pretendo la exoneración, ni la indulgencia pues reconozco que durante el tiempo que estuve de Servidor Electoral tenía la obligación de observar estrictamente los lineamientos y leyes que norman y sancionan la actuación de todo Servidor Público...*"

Así las cosas, se cuenta con elementos objetivos de convicción que permiten acreditar que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, en fecha doce de junio de dos mil doce, omitió formar parte del convoy que trasladó cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales de este Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, faltando a la obligación que como Presidente del mismo tenía encomendada, consistente en estar presente durante dicho traslado de material electoral; lo anterior en virtud de que concurren elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar que así lo evidencian, y ante la omisión de su parte de ofrecer pruebas que le fueran favorables para desvirtuar la imputación que obra en su contra.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, al haber omitido formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...* XXXII. *Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables...*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce. Faltando a tal obligación, a pesar de que mediante oficio IEEM/DO/1894/2012, recibido por el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** el primero de junio de dos mil doce a las dieciocho horas con

cuarenta y seis minutos, se le hizo de conocimiento que el Consejo General mediante su acuerdo IEEM/CG/153/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, aprobó el "Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral que habrá de enviarse a los Consejos Municipales, para la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos", y que con base en ello, se programó la entrega al Consejo Municipal Electoral 11 de Atenco, México, de cuarenta y nueve cajas contenedoras con material electoral, para el día doce de junio de dos mil doce, con un horario aproximado de salida de la bodega de Órgano Central a las diez horas, por lo que se solicitó al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** se presentara en las instalaciones de la Bodega de este Instituto en punto de las nueve horas, para recibir dicho material electoral, el cual sería resguardado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana hasta la sede del Consejo Municipal en comento. Siendo el caso que el día doce de junio de dos mil doce, el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** se presentó en las instalaciones que ocupa el Órgano Central, recibiendo dicho material; sin embargo tal y como se desprende del acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, la cual obra en el expediente que nos ocupa, así como del escrito de fecha dos de julio del mismo año, signado por la C. Eldy Anyee Brugada Ponce, en su calidad de Secretario del Consejo Municipal Electoral 11 de Atenco, Estado de México, el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** no acompañó al convoy en el traslado correspondiente hasta la sede del Consejo Municipal Electoral que presidió en el proceso electoral 2012; faltando a la obligación que como Presidente del Consejo Municipal Electoral tenía encomendada, consistente en estar presente desde las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México para recibir el material electoral, verificar la salida del mismo, y estar presente durante el traslado de dicho material, hasta la sede del Consejo Municipal respectivo, tal y como se desprende de las disposiciones normativas referidas y contenidas en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012 del tenor literal siguiente:

"...V.- RESPONSABILIDADES

...

LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN:

El Director de Organización informará, vía oficio, al Presidente de cada uno de los consejos municipales, la fecha y hora en la que él y el Secretario deberán presentarse en las instalaciones del Instituto para la entrega recepción del material electoral; así como la hora aproximada en que se arribara a las instalaciones del consejo, a efecto de que se convoque oportunamente a los integrantes de ese órgano municipal. Para la salida del material electoral y en los convoys hasta la sede de los Consejos Municipales participarán el Presidente y el Secretario del consejo.

...

IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN

...

3. El día y la hora indicada por la Dirección de Organización, los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales se presentarán en las instalaciones de la bodega central de Instituto para recibir los paquetes con material electoral en presencia de Notario Público, los cuales fueron integrados en la bodega del propio Instituto.

4. Personal autorizado por el Consejo General del Instituto acompañará al Presidente y Secretario del Consejo Municipal con el material electoral, en los vehículos perfectamente sellados, hasta las instalaciones del Órgano Municipal, en donde los esperarán los integrantes del mismo órgano previamente invitados..."

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, concernientes a "...Como es de su conocimiento mi relación laboral con el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) termino formalmente el día siete de septiembre del presente año sin que se me informara de algún trámite en mi contra por omisión o actividad contraria a la normativa vigente...De haber sido el caso podría presentar testimonios y pruebas que demostrarían que la acusación se basa en pruebas sesgadas y mal intencionadas por parte del que acusa pues por lo menos los principios de profesionalismo, certeza e imparcialidad fueron quebrantados..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan infundados en razón de las siguientes consideraciones:

a) Como de actuaciones se desprende, esta Contraloría General en fecha veinte de julio del año en curso, recibió escrito de denuncia con relación a los hechos motivo de las presentes diligencias, dictándose el día veintiséis del mismo mes y año, acuerdo de radicación e inicio de la etapa de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar, en su caso, en posibilidad de instaurar el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad. Una vez que esta autoridad contó con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil doce, determinó el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra.

Cabe hacer mención que el artículo 15 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que esta Contraloría General a partir de que tenga conocimiento y dentro del término de 90 días naturales, acordará sobre el asunto de que se trate la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad o, en su caso, acordará su archivo al no encontrar elementos suficientes para instaurar el procedimiento correspondiente.

En tal sentido, el hecho de que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, haya concluido su relación laboral con este Instituto Electoral del Estado de México en fecha siete de septiembre del año en curso, cuando las presentes diligencias se encontraban en un periodo de información previa, no implica de forma alguna que esta autoridad debiera haberle informado de algún trámite en su contra por omisión o actividad contraria a la normativa vigente, en razón de que dentro de dicha etapa procesal el presunto infractor no tenía la calidad de parte en el presente asunto. Ya que en términos de lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad comienza con la citación que se hace al presunto responsable, lo cual en el caso que nos ocupa se hizo el día doce de octubre de dos mil doce, fecha en que se notificó al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** el oficio IEEM/CG/3748/2012 de fecha diez del mismo mes y año.

b) Por otra parte, como ya ha sido mencionado, mediante el referido oficio IEEM/CG/3748/2012, esta Contraloría General en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, citó a garantía de audiencia al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; además hizo de su conocimiento que durante el desahogo de dicha audiencia tendría el derecho **de ofrecer pruebas** y alegar lo que a sus intereses conviniera. En tal sentido deviene infundado el argumento empleado por el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, referente a que si se le hubiera informado de algún trámite en su contra por omisión o actividad contraria a la normativa vigente "...podría presentar testimonios y pruebas que demostrarían que la acusación se basa en pruebas sesgadas y mal intencionadas por parte del que acusa pues por lo menos los principios de profesionalismo, certeza e imparcialidad fueron quebrantados..."; toda vez que tuvo pleno conocimiento y oportunidad de ofrecer pruebas tendientes a desvirtuar las imputaciones que obran en su contra, sin que así lo realizara.

Con relación al alegato concerniente a "... ¿Que abandone el convoy de traslado del material electoral de la bodega del Órgano Central a las instalaciones del Consejo Municipal de Atenco?, si en todo momento estuve en compañía de la Vocal de Organización en el vehículo oficial asignado a la Junta Electoral presidida por su servidor..."; esta Autoridad, estima que dicho argumento resulta insuficiente, en razón de que si bien el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** sostiene que en todo momento estuvo con la entonces Vocal de Organización, lo cierto es que no afirma haber formado parte del convoy, aunado a que como ya se ha mencionado, no se cuenta con algún medio de convicción que así lo corrobore.

Referente al alegato consistente en: "...¿Cómo comprender que un Servidor Electoral que debe de respetar y hacer respetar los principios rectores que norman el comportamiento del personal que labora dentro del Instituto trate en todo momento de predisponer a sus superiores en contra del que suscribe por el simple hecho de mencionarle y hacerle de su conocimiento los errores y omisiones en que incurría?, desgraciadamente no tengo oficios que prueben lo dicho sino solo el conocimiento de los que estuvieron presentes..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan insuficientes, en razón de que el presunto infractor no ofreció medio de convicción alguno tendiente a respaldar tales aseveraciones. Por lo anterior, se estima que dichos alegatos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa y que ha quedado debidamente acreditada.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** imputada al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, ésta se hizo consistir en haber omitido formar parte del convoy que trasladó las cuarenta y nueve cajas contenedoras de material electoral, de la bodega de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, el día doce de junio de dos mil doce.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Porfirio Hernández Hidalgo** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave, ya que si bien conlleva al incumplimiento de disposiciones normativas contenidas en el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012", relativas al "Procedimiento para la Entrega y Recepción del Material Electoral al Consejo Municipal", no menos cierto resulta que no existe elemento alguno que acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización y vigilancia del proceso electoral dos mil doce, pues incluso el material electoral fue entregado en el Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**. Es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor**. No pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México como Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, su ingreso percibido de acuerdo al Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México para los Servidores Públicos Electorales de carácter eventual de órganos desconcentrados dos mil doce, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, al momento de la conducta tenía el cargo de Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 11 con sede en Atenco, Estado de México, y un ingreso neto mensual de acuerdo al Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México para los Servidores Públicos Electorales de carácter eventual de órganos desconcentrados dos mil doce, aprobado mediante acuerdo IEEM/JG/08/2012 en Sesión Extraordinaria de la Junta General el día veintiocho de enero de dos mil doce, de \$24,814.70 (veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 70/100 Moneda Nacional); por lo que su preparación y su condición económica en el momento en que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones; derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba

sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio. Cabe señalar que el incumplimiento de su obligación, no representó daño o perjuicio alguno cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la comisión de la conducta; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con las disposiciones normativas contenidas en el “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012”, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/21/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dos de febrero del mismo año; relativas al Procedimiento para la Entrega y Recepción del Material Electoral al Consejo Municipal, y que han sido reproducidas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Porfirio Hernández Hidalgo**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/094/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil doce.